

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 014

Fecha Estado: 31/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150026600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CON EFECTIVIDAD S.A.S.	Auto resuelve solicitud Pronunciamiento frente a entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220170013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ESPEJO SANCHEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto requiere Previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud Corrige auto por error aritmético. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta aclaración dictámen por extemporánea. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220210005100	Verbal	GLORIA STELLA ALVAREZ CARVAJAL	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto resuelve solicitud Tiene no contestada demanda Rápido Medellín-Rionegro, por extemporánea. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto ordena correr traslado Informes, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto resuelve solicitud Sobre medida. Requiere. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	28/01/2022		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto resuelve solicitud Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por demandados El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220210025900	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEONARDO CASTAÑO JIMENEZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado auto admisorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210032300	Verbal	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220210033100	Verbal	JORGE ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ	ALVARO VILLEGAS GONZALEZ	Auto rechaza demanda Por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		
05615310300220220001100	Verbal	GLADYS ELENA RENDON SALAZAR	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00266 00
Asunto	Pronunciamiento frente a entrega de títulos judiciales

Una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se halló título alguno puesto a disposición del Despacho para el proceso de la referencia.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **4556e8459c505b3c0f75e11c1e61e9b95535ac38433122ec29f0e4aa4c50d545**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00130 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERÓN (archivo del 26 de enero de 2022).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07718b7959ba3171415f786b6879e189792dcf5624d04f0a07604aac74617842**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral tercero del auto de fecha 05 de octubre de 2020, que profirió mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9901dbe1beff5065b6bb7b8fb944f5adac2cb75b037a74b0cbdb682fd791b**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	Corrige auto por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del C.G.P., se corrige por error mecanográfico el numeral 4 de la parte resolutive del auto del 13 de enero de 2022 (archivo del 13 de enero de 2022), que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de precisar que no hay lugar a condena en costas a la demandada por cuanto a ésta se le concedió amparo de pobreza, según consta en auto que obra en archivo incorporado al expediente electrónico el 25 de febrero de 2021.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f48f42d56d7f37e5dc7557c6d8ac8f99c3ec1088583d0b0fd25eadd1f2aad**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	No tiene en cuenta la aclaración del dictamen por extemporánea

Este Despacho, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, accedió por una sola vez a prorrogar el término por diez (10) días para presentar la aclaración de la experticia, término que debe contarse a partir del día siguiente a la notificación del auto por estados, artículo 118 del Código General del Proceso, esto es, desde el día 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, dicho término vencía el día 14 de diciembre de 2021 y tal aclaración según el sistema de gestión judicial fue presentada el día 14 de enero de 2022, es decir, fue presentada de manera extemporánea, por lo que no puede ser tenida en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P.

Por demás, en dicha aclaración no se sustenta adecuadamente si la división jurídica resulta factible adjuntando los soportes que así permitieran comprobarlo según el plan de ordenamiento territorial respectivo y definitivamente, antes que facilitarse la licitación, lo que se está haciendo es entorpecerla, no cumpliéndose entonces la finalidad prevista en el artículo 444, parágrafo 2, del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b595c8037f8d7854fd1a170d0751775b34faf64f36631a0925545a3c3352514**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00051 00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda por parte de RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. por extemporánea, y deja sin efecto auto que admitió llamamiento en garantía

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 09 de diciembre de 2021), observa el Despacho que la demandada sociedad RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A, se tuvo notificada del auto admisorio de la demanda al finalizar el día 21 de julio de 2021, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 22 de julio de 2021 (archivo del 27 de agosto de 2021).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada sociedad RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A, contaba con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica, dicho término vencía el 19 de agosto de 2021.

Revisado el sistema de gestión judicial puede observarse que la demandada en mención presentó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía el día 24 de septiembre de 2021, documentos que fueron incorporados al expediente electrónico el 27 de septiembre de 2021, lo que indica que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía fueron presentados de manera extemporánea, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Como consecuencia, de lo anterior se deja sin efecto el auto que admitió el llamamiento en garantía (archivo del 17 de noviembre de 2021) en tanto que el mismo también se realizó en forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb40bff4f54dabc759feb0e1b4af5de81032602cdc5d37813033658326b91d8**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	Corre traslado de informes y requiere a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Se corre traslado por el término de tres (3) días de los informes allegados por las sociedades SEDIC S.A., MIRO SEGURIDAD LTDA., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y E&P INGENIERÍA S.A.S, (archivos del 18, 21, 24, 25 y 26 de enero de 2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Asimismo, se requiere a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, y a través de correo dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 19 de noviembre de 2021, a saber:

“(...)1. A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin que de acuerdo con la póliza número 1022031-7 expedida el pasado 13 de julio de 2020, donde fue tomador GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5), informe para qué lugar o zona se contrató el seguro de construcción a que hace relación el soporte documental que acredita la cobertura contratada. También para que alleguen cada uno de los soportes de pago de la póliza número 1022031-7(...)”.

Comuníquese lo anterior a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al apoderado JOHN JAIRO SIERRA LOPERA (abogado de GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.) para el control y seguimiento a que haya lugar, en los términos de los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b48fd2d523df6faa14b88fd3eebb610fe1d9acdf76a0a3a66076dcc030317af**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por demandados

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo del 2 de agosto de 2021 del expediente digital), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamados en garantía, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d422cb037b5f52e8632d4f72483b44575c8a3c6c1db49bac00a98d6b36537**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00259 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda y se deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 27 de enero de 2022), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 11 de enero de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado, señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ, al finalizar el día 13 de enero hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 14 de enero de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a89ac081ff1a9763368b7673f4e4a8e14c74ece771ad75f298763c4b579c706**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00323 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA- en contra de la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" y de la señora DORA BIVIANA GIRALDO CIRO.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante

comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020 en las direcciones electrónicas enunciadas.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

Sexto. Se reconoce personería a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, en los términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1c16556373df96ffcdb7f4846b34d5b712b018514d900bb1490beb0b6d764**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00324 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse prueba del archivo adjunto que contiene el poder que fue remitido por la poderdante desde su dirección electrónica, pues el documento que obra en la página No. 2 del archivo No. 5 no permite determinar con meridiana claridad dicha circunstancia.

También se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre

de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHZHQZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Arrimará prueba del archivo adjunto que contiene la demanda y sus anexos que fue remitida a los demandados, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que ello no se visualiza en la página No. 4 del archivo No. 5.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d2c7d254d14a40366ec465a31a1664c3af3440a9c1ad52128b9721368c674**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00331 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia (factor cuantía) y ordena remisión de expediente al Juez competente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía, por cuanto la parte demandante solicita que se declare que es propietario del 50% del bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-102480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, pero el avalúo catastral de dicho bien asciende a la suma de \$121.094.997 (folio 2 del archivo No. 005), es decir, a una suma que se encuadra en la menor cuantía, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, 25, inciso 2, 26, numeral 3, y 28, numeral 7, del C.G.P., este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda y la misma debe ser remitida a los juzgados civiles municipales de Rionegro, Antioquia, dado el lugar de ubicación del predio.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia (reparto), quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el señor JORGE ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ en contra del señor ALVARO VILLEGAS GONZALEZ, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia (reparto), conforme lo ya expuesto.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5871cb3dd999452e8228f240c5ad79bbd89018977d238aa2371138a1b0914da8**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00011 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-3510, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 3, del C.G.P.
2. Indicará en el acápite respectivo la dirección física y/o electrónica de cada uno de los demandantes y demandados, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. En el caso de direcciones electrónicas también deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, allegando las pruebas de que dichas direcciones corresponden a los demandados.
3. El documento que obra en la página 38 se encuentra ilegible o borroso, por lo que es necesario que se arrime en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
4. Allegará registro civil de nacimiento de la señora GLADIS ELENA RENDÓN SALAZAR que acredite su parentesco con la señora MARÍA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN, según lo ordenado por el artículo 85 inciso 2 del C.G.P.
5. Allegará el registro civil de defunción de la señora MARÍA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN y explicará si se inició el proceso de sucesión de la referida causante, aclarando quiénes son sus herederos determinados, acreditando

dicha circunstancia con la documentación pertinente (registros civiles de nacimiento) e indicando la dirección física y/o electrónica de aquellos, o, en caso de desconocerse tal circunstancia, deberá proceder según lo ordenado por el artículo 87 del C.G.P.

6. Explicará si los señores JUAN DE DIOS y MARÍA DOLLY RENDÓN SALAZAR tienen algún parentesco con la señora MARÍA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN, y, en caso positivo, arrimará los registros civiles de nacimiento de aquellos que acrediten dicha circunstancia, en los términos del artículo 85 inciso 2 del C.G.P.
7. Aclarará por qué allega registro civil de nacimiento del señor HÉCTOR JAIME RENDÓN SALAZAR si aquel no figura ni como demandante, ni como demandado en este asunto, tal como lo preceptúa el artículo 84 numeral 3 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadf2335765c88d806a3965530afc3c7a1924817a0fef2dcd0a696468686300**

Documento generado en 28/01/2022 10:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>